



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-

VISTO: El Mensaje N° 73/15 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 24374, y que la quema de neumáticos en la vía pública es realizada tanto por motivos de protesta como por simple acción incivil, sin medir las gravísimas consecuencias que tiene sobre la seguridad y la salud de las personas; y

CONSIDERANDO: Que la quema de neumáticos origina la combustión de materiales orgánicos que, además de calor, produce la desintegración física y química del caucho, dejando en el aire compuestos que son nocivos para los seres vivos y para el medio ambiente.

Que este proceso produce el denominado humo negro que, como se ha demostrado científicamente, puede contener, además de monóxido y dióxido de carbono, dióxido de azufre, que en la atmósfera se puede convertir en lluvia ácida.

Que el humo también contiene metales pesados catalogados como contaminantes orgánicos permanentes y clorocarbonados, que son responsables del deterioro de la capa de ozono.

Que el daño ambiental que genera la práctica de la quema de neumáticos libera sustancias de máxima peligrosidad para el ser humano, tales como monóxido de carbono, tolueno, benceno y óxido de plomo, entre otros. Algunos productos tales como el plomo, incluso en bajas concentraciones, pueden afectar la capacidad de aprendizaje generando también trastornos de conducta.

Que la concentración y cantidades de estos elementos en el aire dependen de la cantidad, el tipo de caucho quemado, la duración de la combustión y las condiciones ambientales (que permitan la dispersión o no del humo rápidamente).

Que estos elementos contaminantes, como todos los humos, tienen una repercusión negativa en la salud respiratoria y pulmonar.

Que la incidencia en la salud puede ir desde irritación en las vías respiratorias y de las mucosas expuestas (conjuntiva, boca y garganta), hasta reacciones que van desde la tos, el lagrimeo, el aumento de secreciones y la dificultad para respirar.

Que las personas susceptibles o con enfermedades pulmonares concomitantes (procesos asmáticos, EPOC y neumonías) pueden desarrollar complicaciones al entrar en contacto con el humo, lo mismo que los niños y los adultos mayores.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3483

Que desde el punto de vista preventivo, se recomienda evitar la quema de llantas en espacios urbanizados o donde exista alta concentración de público.

Que estudios realizados en el aire, alrededor de la quema de neumáticos durante las manifestaciones públicas, demuestran que se expone tanto a los participantes como a un gran número de residentes cercanos, a la misma inhalación de niveles muy peligrosos y elevados de sustancias irritantes alérgicas y cancerígenas las que terminan dispersándose en la zona y depositándose sobre superficies domésticas, provocando contaminación de alimentos que se consumen en forma directa.

Que los especialistas aconsejan que, cuando ya se está en medio de un evento de combustión, hay que alejarse lo máximo posible, usar tapabocas y mantenerse hidratado.

Que hay que tener en cuenta estas precauciones, especialmente cuando se trata de niños, ancianos y mascotas. En caso de que haya dificultad para respirar, sensación de ahogo, silbidos en el pecho, tos persistente, malestar o decaimiento, es necesario acudir de inmediato a un hospital o centro asistencial.

Que la gravedad de la incidencia de estas prácticas de quema de neumáticos en la vía pública y en entornos urbanos en general, justifica que la Municipalidad, en ejercicio de su poder de policía de seguridad, protección de la salud y el medio ambiente, prohíba las mismas y penalice a sus autores y responsables.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3483.-

Art. 1°.- PROHÍBESE en todo el ejido municipal de la ciudad de San Lorenzo la quema de neumáticos o productos compuestos por caucho.-

Art. 2°.- Serán reprimidos con multa de 300 a 3000 UF quienes:

- a) Realicen la quema de neumáticos o productos compuestos por caucho, dentro del ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo, sea en el interior de un inmueble o fuera de él.



ORDENANZA N° 3483

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

- b) Proporcionen o faciliten de cualquier forma a terceros neumáticos o productos compuestos por caucho, a sabiendas de que serán quemados dentro del ejido urbano.
- c) Colaboren en los actos preparatorios para realizar la quema de neumáticos o productos compuestos por caucho, dentro del ejido urbano.-

Art. 3°.- Se duplicará el monto de la multa en los siguientes casos:

- a) Cuando la quema de neumáticos o productos compuestos por caucho, dentro del ejido urbano, afectase directamente el normal funcionamiento de una actividad o un servicio público o privado.
- b) Cuando la quema sea realizada, controlada o bajo la anuencia de dos o más personas.
- c) Cuando la quema impidiese o dificultase el libre tránsito de personas o vehículos.-

Art. 4°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2015.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. EDUARDO ROS
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo